

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Nº 417 -2021-INDECI/6.0

San Isidro, 03 SEP. 2021

VISTOS: El Acta de Conformidad de Servicio de fecha 21 de julio de 2021, el Informe Nº 060-2021-INDECI-LOG-ADQ de fecha 09 de agosto de 2021, Informe Técnico Nº 349-2021-INDECI/6.4 de fecha 16 de agosto de 2021, Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal Nº 046-2021-INDECI/4.0 de fecha 19 de agosto de 2021, y el Informe Legal Nº 373-2021-INDECI/5.0 de fecha 25 agosto de 2021, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Acta de Conformidad de Servicio de fecha 21 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del “Servicio de agua de regadío correspondiente a los años 2020 y 2021” de la Sede de Cieneguilla de INDECI, de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021, conforme a la Notificación de Cobranza Nº 0157-2021JUSHL, brindado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín;



Que, mediante Informe Nº 060-2021-INDECI-LOG-ADQ de fecha 09 de agosto de 2021, el Encargado de Adquisiciones le informó a la Oficina de Logística que se cuenta con disponibilidad presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

Meta: 0108

Fuente: RDR

Específica: 23.27.1199

Importe: S/ 4,161.06

Que, mediante Informe Técnico Nº 349-2021-INDECI/6.4 de fecha 16 de agosto de 2021, la Oficina de Logística concluyó que correspondía reconocer las prestaciones referidas al servicio de agua de regadío correspondiente al año 2020 y parte del año 2021 de la Sede de Cieneguilla de INDECI brindado en los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021, servicio que fue brindado sin órdenes de compra y contrato, por lo que, concluye indicando que corresponde reconocer las prestaciones referidas servicio de agua de regadío brindado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, por el importe ascendente a S/ 4,161.06 (Cuatro mil ciento sesenta y uno con 06/100 Soles);

Que, mediante Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 046-2021-INDECI/4.0 de fecha 19 de agosto de 2021, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión presupuestal favorable por el importe de S/ 4,161.06 (Cuatro mil ciento sesenta y uno con 06/100 Soles), según el siguiente detalle:

ESPECIFICA	FTE. FTO	OFICINA	META	IMPORTE
23.27.1199	R.D.R.	SERVICIOS GENERALES	0108	4,161.06
TOTAL :				S/ 4,161.06

Que, mediante el Informe Legal N° 373-2021-INDECI/5.0 de fecha 25 de agosto de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que en el marco de lo establecido por el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, corresponde a la Oficina General de Administración proseguir con el trámite correspondiente a fin de emitir el acto resolutivo mediante el cual deniegue o reconozca el crédito bajo comentario y ordene su abono con cargo al presupuesto 2021;

Que, el artículo 1954 del Código Civil señala lo siguiente:
"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".
 Conforme se ha señalado, el ordenamiento civil proscrib el aprovechamiento económico de un sujeto a expensas de otro, no siendo requisito la existencia de contrato alguno;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°176/2004.TC-SU, ha establecido que *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";*

Que, la Entidad se ha beneficiado el servicio brindado por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, afirmación que se sustenta con: i) Acta de Conformidad de fecha 21 de julio de 2021, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, otorgó la conformidad del "Servicio de agua de regadío correspondiente a los años 2020 y 2021" de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021, remitida mediante MEMORANDUM N° 5605-2021-INDECI/6.5, a través del cual el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, remite documentación para efectuar el reconocimiento de deuda por el servicio de agua

de regadío para la Sede de Cieneguilla de los años 2020 y 2021, a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, y con ii) Informe Técnico N° 349-2021-INDECI/6.4, de fecha 16 de agosto de 2021, mediante el cual la Oficina de Logística recomienda reconocer las prestaciones referidas al "Servicio de agua de regadío de la Sede de Cieneguilla de INDECI" de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021 por el importe de S/ 4,161.06;

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN en su apartado 2.1.4, la Dirección Técnico Normativa del OSCE hace mención a los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, que son: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor; al respecto se tiene que:



(i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: Se advierte que este requisito se cumple, en la medida que la Entidad se ha beneficiado con el "Servicio de agua de regadío de la Sede de Cieneguilla de INDECI" de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021, por el valor ascendente a S/ 4,161.06 (Cuatro mil ciento sesenta y uno con 06/100 Soles), lo que, en efecto, constituye un empobrecimiento de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, por cuanto ha brindado un servicio cuyo costo no le ha sido remunerado.



(ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: Conforme a lo expuesto anteriormente, existe vínculo entre el enriquecimiento de la Entidad, por haberse beneficiado con el "Servicio de agua de regadío de la Sede de Cieneguilla de INDECI" de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021, tal como se dejó constancia mediante Acta de conformidad de fecha 21 de julio de 2021, emitida por el área usuaria Oficina de Servicios Generales, es decir, existe conexión entre el servicio prestado y el beneficio obtenido por la Entidad; y el empobrecimiento del proveedor, en la medida que brindo un servicio, cuyo costo no le ha sido remunerado.

(iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales: Conforme se advierte de la documentación que obra en el

expediente, no se suscribió contrato o emitió orden de compra para la prestación del "Servicio de agua de regadío de la Sede de Cieneguilla de INDECI" de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021.

- (iv) **que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** Conforme se advierte de lo obrante en el expediente, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín brindó el "Servicio de agua de regadío de la Sede de Cieneguilla de INDECI" de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021, conforme lo requerido por el área usuaria Oficina de Servicios Generales, situación que se evidencia a través del Acta de conformidad de fecha 21 de julio de 2021;

Por tanto, los proveedores que se encuentre en la situación descrita, bien podrían ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad correspondiente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, en un análisis costo beneficio se considera que resultaría conveniente y menos oneroso para la Entidad, asumir el reconocimiento de las prestaciones referidas; ello en atención a que los costos que acarrearían el inicio de una acción de enriquecimiento sin causa por parte del proveedor podría involucrar no solo el reconocimiento del valor del precio de mercado, el monto indemnizatorio y los costos y costas derivados de la interposición de las acciones. En este sentido, resultaría conveniente reconocer el precio de las prestaciones ejecutadas, toda vez que la Entidad ya se ha beneficiados con el servicio brindado;

Que, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, la Entidad tiene la obligación de reconocer al contratista el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa;

Que, atendiendo a que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, brindó "Servicio de agua de regadío de la Sede de Cieneguilla de INDECI" de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021, según el Acta de Conformidad emitida por el área usuaria y al haberse configurado

los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación realizada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, correspondería el reconocimiento por el monto de S/ 4,161.06 (Cuatro mil ciento sesenta y uno con 06/100 Soles); sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan respecto del actuar de los funcionarios y servidores involucrados;

Que, cabe precisar que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado; sin embargo, ello no afecta que en el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad se deba considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad, sea aquel que de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación, esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de provisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución, contraprestación, equivalente al precio de mercado de la prestación;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER y AUTORIZAR el pago por el “Servicio de agua de regadío de la Sede de Cieneguilla de INDECI” de los meses de enero a diciembre del año 2020 y de enero a junio del año 2021 realizado en la Sede de Cieneguilla, a favor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Lurín, cuyo monto asciende a S/ 4,161.06 (Cuatro mil ciento sesenta y uno con 06/100 Soles), el cual deberá ser ejecutado con cargo al presupuesto 2021, de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICA	FTE. FTO	OFICINA	META	IMPORTE
23.27.1199	R.D.R.	SERVICIOS GENERALES	0108	4,161.06
TOTAL :				S/ 4,161.06

Artículo 2- AUTORIZAR al Jefe de la Oficina de Contabilidad atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento que indica la Oficina de Planificación y Presupuesto en el Informe de Opinión de Disponibilidad Presupuestal N° 046-2021-INDECI/4.0.

Artículo 3- ENCARGAR a la Secretaria de la Oficina General de Administración coordinar con la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.indeci.gob.pe).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaria de la Oficina General de Administración, ingrese la presente resolución en el Archivo y remita copia autenticada por Fedatario a la Oficina de Logística y la Oficina de Contabilidad, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- REMITIR copia de la presente resolución con sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del INDECI, para las acciones que conciernan.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JAVIER ERASMO CARMELO RAMOS
Jefe de la Oficina General de Administración
Instituto Nacional de Defensa Civil